

PATRONATO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO
DE LA MÚSICA

ESTATUTOS

PATRONATO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA MUSICA

ESTATUTOS:

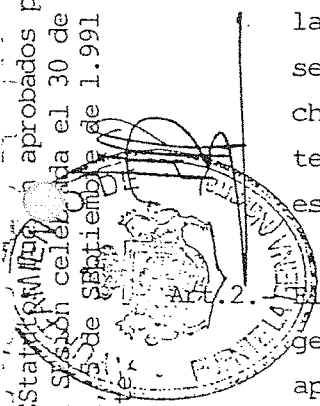
Art.1.- El Patronato Municipal para el fomento de la Música de PUENTE LA REINA se constituye al amparo de lo dispuesto en los Artículos 192 y 196 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra, por lo que se configura en su calidad de organismo autónomo, como un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, rigiéndose por la legislación aplicable, y, en todo caso, por lo establecido en los presentes Estatutos.

Art.2.- El Patronato tendrá como finalidad el regular, promover, estimular y gestionar cuantas actividades se consideren convenientes en orden al aprendizaje, práctica, fomento, coordinación, ... de las disciplinas o actividades musicales que, partiendo de iniciativas municipales, tengan lugar en PUENTE LA REINA y, eventualmente, de su Comarca.

Art.3.- Incluidas en la finalidad señalada en el Artículo anterior, y a meros efectos enunciativos y no limitativos, se reconocen al Patronato las siguientes facultades:

- a) Gestión, Administración, control y vigilancia del buen funcionamiento de la Escuela Municipal de Música, tanto en cuanto a los locales o instalaciones que a tal fin pueda asignarse como a las enseñanzas profesoras o alumnado que se integren en señalada Escuela, cualquiera que sea la forma que se adopte (P. Ej. Academia Municipal).
- b) Contratación del personal, incluido el docente, que se requiera para el correcto cumplimiento de la finalidad que se le asigne al Patronato.
- c) Gestionar directamente ante los Organismos Públicos correspondientes a las Ayudas económicas que pudieran establecerse y que consideren correctas o apropiadas para las finalidades reconocidas al Patronato.
- d) Asesorar y colaborar con el Ayuntamiento, cuando así le sea requerido por este, en la Organización, contratación, etc. de Actos Públicos en los que se incluyan actividades o actuaciones musicales.
- e) Cualesquiera otras que, encaminadas a la obtención por el Pleno del Ayuntamiento.

que los presentes Estatutos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 30 de Agosto de 1.991 Puento la REINA, 5 de Septiembre de 1.991 El Alcalde-Presidente



Art.4.- El domicilio del Patronato se establece en la Casa Consistorial, pudiendo el Ayuntamiento, si así lo considera oportuno, asignar al Patronato el uso de otras dependencias o inmuebles Municipales, bien en la misma Casa Consistorial o fuera de ella.

Art.5.- La duración de la vigencia del Patronato se establece por tiempo indefinido, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda acordar su disolución en el momento en que, según las especiales circunstancias que concurran en cada caso, no se cumplan la sfinalidades encomendadas.

Art.6.- El Gobierno y Administración del Patronato le corresponderá a:

- a) El pResidente
- b) La JUnta REctora

Art.7.- El Cargo de Presidente del Patronato recaerá en la persona del Sr. Alcalde o quien legalmente lo sustituya, bien por imperativo legal, bien por delegación, cargo que, en estos últimos supuestos deberá recaer en un miembro de la Corporación Municipal.

Art.8.- La Junta rectora estará formada por:

- 8.1) El Presidente
- 8.2) Vocales
 - a) El concejal delegado de Cultura
 - b) Dos concejales designados por el Pleno de la Corporación Municipal.
 - c) UN representante del Profesorado de la Escuela Municipal de Música *no dice expresamente que sea el director*
 - d) UN representante de los alumnos mayores de edad de la Escuela Municipal de Música.
 - e) UN representante de los padres de alumnos menores de la Escuela Municipal de Música.
 - f) Cuatro representantes de los diferentes sectores de actividad en los que se incluyan los colectivos legalmente constituidos.
- 8.3) El SEcretario. Cargo que, o bien recaerá en uno de los vocales, o en una persona no miembro de la Junta, en cuyo caso actuará en las Sesiones con voz pero sin voto, cuyo nombramiento y, en su caso, renovación será efectuado por la Junta del Patronato, pudiendo, así mismo, ser removido del Cargo libremente por Acuerdo de la citada Junta.

Art.9.- Los cargos de vocales, con excepción de los señalados en los apartados a y b serán elegidos por mayoría simple en reuniones de los Colectivos afectados, que, para tal fin, se convoquen, siendo la duración de su mandato el de dos años, renovables por mitades.

que lo presentes estatutos y se han aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de Agosto de 1991. Puente la Reina, 5 de Septiembre de 1.991. El Alcalde-Presidente



[Handwritten signature]

que los presentes estatutos fueron aprobados por el Ayuntamiento del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 30 de Agosto de 1991
Puente la Reina, 11 de Septiembre de 1.991
El Alcalde - Presidente;

En cuanto a la totalidad de los vocales señalados, será requisito imprescindible para el mantenimiento de la condición de vocal, el de ostentar la calidad por la que fueron elegidos.

Por otra parte, los vocales de la Junta rectora, con excepción del señalado en el apartado a) (considerado como miembro nato) podrán ser libremente revocados por la representación que los hubiera designado y por el mismo procedimiento que se utilizó para su elección.

Art.10.- La competencia del Presidente consistirá en representar al Patronato en cuantos Actos, documentos, etc,... públicos y/o privados, sea necesario, así como convocar y presidir las reuniones de la Junta rectora y velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta, procurando una eficaz realización de sus cometidos.

Art.11.- Serán funciones de la Junta rectora:

- 11.1 Elaborar el Presupuesto anual del Patronato, así como establecimiento de tasas fiscales.
- 11.2 Elaborar la rendición anual de cuentas, así como la Memoria de Actividades.
- 11.3 Contratación, conforme a la normativa fOral de Función Pública, del personal, fijo o eventual, necesario para el cumplimiento de sus fines.
- 11.4 Velar por el correcto funcionamiento administrativo del Patronato, y en especial, por el estricto cumplimiento de las obligaciones fiscales, contables, laborales, etc, ... que conlleve su actuación.
- 11.5 Confeccionar el Proyecto de establecimiento de Normas internas de dirección y administración del Patronato.
- 11.6 Realizar, en el ámbito de su competencia, o proponer al Ayuntamiento la adopción de cuantas acciones sean consideradas oportunas para para el mejor cumplimiento de sus fines; en este sentido aportarán y darán cuenta al Pleno de la Corporación o a la Comisión Municipal de Cultura de cuantas informaciones, documentación, etc,..., sea necesaria para una correcta evaluación de las acciones propuestas.
- 11.7 Cuantas actuaciones se consideren precisas para el mejor desarrollo de los fines del Patronato

Art.12.- Serán funciones del Secretario:

- 12.1 Asistir a las Sesiones o reuniones de la Junta, extendiendo las correspondientes Actas de las mismas.
- 12.2 Tramitar los acuerdos adoptados.
- 12.3 Custodiar los EXpedientes y documentos propios de archivo.
- 12.4 Prestar, en la medida de sus conocimientos, el asesoramiento que le sea requerido.

Art.13.- De entre los vocales miembros de la Junta rectora, se nombrará a uno de ellos que ejercerá la función de TESorero, quien llevará la contabilidad y la gestión económica del Patronato, emitiendo los correspondientes informes a la Junta.

Art.14.- La Junta del Patronato podrá solicitar la colaboración y/o asesoramiento técnicos de otras personas, instituciones u organismos, en aquellos casos en que así lo estime oportuno.

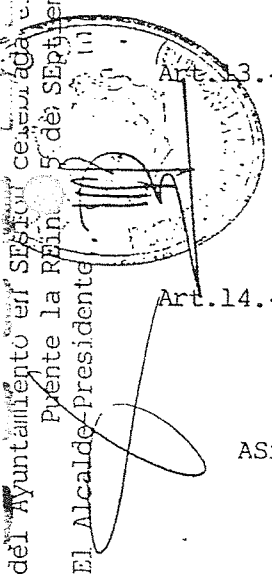
Así mismo, la Junta rectora del Patronato podrá constituir comisiones informativas y de asesoramiento, no decisorias, para aquellos ámbitos de actuación que pudiera aconsejarlo, incorporando a las mismas las personas que, aún no siendo miembros de la Junta, se considere oportuno por la colaboración que puedan prestar en la materia concreta, objeto de cada comisión.

Art.15.- La Junta del Patronato, se reunirá y celebrará Sesión Ordinaria, al menos una vez al trimestre y Sesión Extraordinaria siempre que lo acuerde el Presidente y lo solicite un tercio de sus miembros.

Art.16.- La convocatoria para las reuniones se realizará al menos, con una antelación de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de que la urgencia del asunto requiera otra cosa.

Art.17.- Para la constitución y celebración válidas de las Sesiones, será necesaria en primera convocatoria la asistencia de la mitad mas uno de los componentes de la Junta, En segunda convocatoria, que, en su caso, se celebrará media hora después de la señalada para la primera, será suficiente la asistencia de un tercio de los componentes.

del Ayuntamiento en Sesión celebrada el 30 de Agosto de 1991
5 de Septiembre de 1.991
El Alcalde-Presidente



En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes, ostentando el Presidente voto de calidad en caso de igualdad.

En todo caso y para la válida celebración de la Junta, será imprescindible la asistencia durante el desarrollo íntegro de la misma del Presidente y del Secretario, o de las personas que, legalmente pudieran sustituirles.

Art.18.-El Patronato constituido vendrá obligado necesariamente a recabar la aprobación del ayuntamiento, que tendrá el carácter de preceptivos, en las siguientes cuestiones:

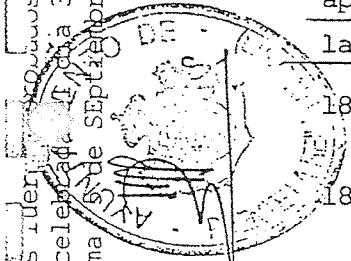
- 18.1 Aprobación de Presupuestos y Cuentas anuales, así como de las Memorias y propuestas de tasas que se planteen.
- 18.2 Establecimiento de Planes de estudio de la Academia Municipal de Música, así como los criterios de admisión de alumnos.
- 18.3 Asignación de propuestas de variación del uso de los locales a colectivos locales.
- 18.4 Convocatorias y Contrataciones de personal, fijo o eventual.
- 18.5 Contratación en Inversiones u Organización de Actividades, cuyo importe supere el 5% del Presupuesto anual del Patronato.
- 18.6 Propuestas e identificación de los términos contenidos en los presentes Estatutos.
- 18.7 Establecimiento de Normas internas de dirección y administración del Patronato en general o de alguno de los ámbitos de su actuación en particular.

Art.19.-La Junta rectora, en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdo, incluida su impugnación, se regirá con la normativa legal aplicable al régimen de organización y funcionamiento establecido para las entidades locales de Navarra.

Art.20.-Para la identificación, aplicación, ... de los presentes Estatutos, habrá de seguirse el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por el Ayuntamiento de Leizaola el día 30 de Agosto de 1.991

Puente la Reina 5 de Septiembre de 1.991
El Alcalde-Presidente;



[Handwritten signature]